



POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA», Y SE CONVALIDA EL INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN UTILIZADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DENOMINADO «FICHA SOCIAL», COMO HERRAMIENTA DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN QUE LO CALIFIQUE AL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE POBREZA, AGRUPADO COMO POBRES EXTREMOS Y POBRES NO EXTREMOS A TRAVÉS DE LA FICHA SOCIAL, Y LO HABILITE A SER POTENCIAL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA.

Asunción, 25 de mayo de 2016

VISTO: la nota MH/SSEAF/DPNC/AJ N° 6 de fecha 5 de abril de 2016 originada en la Asesoría Jurídica de la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a través de la cual se solicita la aprobación de procedimientos para el relevamiento de datos en el marco de la Ley N° 3728/2009, «*Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza*».

La Ley N° 109/91, «*Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”*», modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 3728/2009, «*Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza*».

El Decreto N° 4542/2010, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza”*».

La Resolución M.H. N° 237/2014, «*Por la cual se aprueba el formato de “Ficha Hogar” a ser utilizado en la identificación y selección de los adultos mayores en situación de pobreza y se autoriza el criterio de identificación y selección de potenciales beneficiarios cuyo resultado es el Índice de Calidad de Vida – Adultos Mayores (ICV – AM)*» (Exp. M.H. N° 22.445/2016); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 3728/2009 establece que la Institución responsable de la aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Hacienda – Dirección de Pensiones No Contributivas.

Que por medio del Decreto N° 291/2013, el Poder Ejecutivo declaró como prioridad nacional la meta «*Reducción de la Pobreza*» y encargó a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) la elaboración y gestión de un Programa Nacional de Reducción de Pobreza, posibilitando así el nacimiento de Sembrando Oportunidades, que coordina a todas las instituciones de gobierno en pos de un objetivo común.

Que el artículo 270 del Anexo A (*Guía de Normas y Procesos del PGN 2016*) del Decreto N° 4774/2016, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016”*», dispone: «*El MH podrá dictar actos de disposición y de gestión, hacer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo*».





POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA», Y SE CONVALIDA EL INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN UTILIZADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DENOMINADO «FICHA SOCIAL», COMO HERRAMIENTA DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN QUE LO CALIFIQUE AL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE POBREZA, AGRUPADO COMO POBRES EXTREMOS Y POBRES NO EXTREMOS A TRAVÉS DE LA FICHA SOCIAL, Y LO HABILITE A SER POTENCIAL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA.

///...2

Que, conforme a las normativas señaladas, en el caso de la Pensión Alimentaria para las personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza, se ha otorgado al Ministerio de Hacienda la facultad de reglamentar procedimientos en busca de consolidar la posibilidad de que mediante instrumentos técnicos vigentes con los cuales la Secretaría Técnica de Planificación, dependiente de la Presidencia de la Republica, convalide la utilización del Instrumento de recolección de datos por parte de esta Institución y la calificación del adulto mayor enmarcado en la situación de pobreza extrema y pobreza, y así lo habilite a ser beneficiario del subsidio en virtud del instrumento señalado.

Que surge la necesidad de operativizar y dinamizar la colaboración por parte de los Organismos y Entidades del Estado y/o Entidades del Sector Privado para el fiel cumplimiento del bien social que persigue la Ley que concede el beneficio de la Pensión Alimentaria para la población beneficiaria, habida cuenta que en toda gestión de recursos financieros públicos debe ser mantenida la vigencia y aplicación de los principios jurídicos de legalidad, transparencia, publicidad, finalidad y control administrativo, adoptando especial énfasis en la aplicación y ejecución del Programa en el marco de la Ley N° 3728/2009.

Que la posibilidad de contar con la colaboración de Organismos y Entidades del Estado y/o Entidades del Sector Privado, que se encuentren capacitados y con la debida infraestructura tanto logística como de recursos humanos, constituirá un importante insumo para la valorización política y social del programa, el cual se erige -por su magnitud- en uno de los pilares de la política pública de seguridad y protección social.

Que la Secretaría Técnica de Planificación (STP) ha puesto en marcha el Programa Nacional de Reducción de la Pobreza «*Sembrando Oportunidades*», que tiene por objetivo aumentar los ingresos y el acceso a servicios sociales de las familias en condición de vulnerabilidad. Dicho programa coordina las acciones de todas las instituciones públicas, para que juntas den respuestas simultáneas en el acceso a la alimentación, a la salud, a la educación, al agua potable, a una vivienda segura y confortable, al trabajo y a nuevas y mejores oportunidades de ingresos para las familias más vulnerables de Paraguay. Desde el citado programa, la STP acompaña a estas familias para que superen su situación de pobreza y exclusión, en alianza con todos los actores territoriales, gobiernos locales y regionales, instituciones públicas, organizaciones sociales y el sector privado. En virtud de lo expuesto, la STP gestiona y coordina interinstitucionalmente a Sembrando Oportunidades, planifica y articula las llegadas articuladas a territorio. Asimismo, facilita la consecución de acuerdos con las comunidades y municipios para lograr un reordenamiento territorial que permita hacer eficiente el gasto público y los servicios sociales. Es responsable del monitoreo y el seguimiento de las acciones e implementa la Ficha Social, que es el registro de las familias en situación de pobreza extrema y pobreza.

Que la potencialidad del uso de la Ficha Social utilizada por la Secretaria Técnica de Planificación está siendo ampliada a las alternativas disponibles dentro de los mecanismos actualmente utilizados en esta actividad.





POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA», Y SE CONVALIDA EL INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN UTILIZADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DENOMINADO «FICHA SOCIAL», COMO HERRAMIENTA DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN QUE LO CALIFIQUE AL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE POBREZA, AGRUPADO COMO POBRES EXTREMOS Y POBRES NO EXTREMOS A TRAVÉS DE LA FICHA SOCIAL, Y LO HABILITE A SER POTENCIAL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA.

///...3

Que la autorización a ser concedida por el presente acto administrativo se ajusta plenamente a las competencias y facultades legales de la Dirección de Pensiones No Contributivas, a tenor de las disposiciones legales citadas precedentemente, como Órgano Administrador del sector no contributivo.

Que, asimismo, las disposiciones citadas más arriba establecen que el Ministerio de Hacienda podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios requeridos durante el proceso de ejecución de las normativas correspondientes.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N° 297 de fecha 12 de abril de 2016.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Autorizar el uso de la «Ficha Social», instrumento de focalización utilizado por la Secretaría Técnica de Planificación (STP), dependiente de la Presidencia de la República, como herramienta de Identificación y Selección que califique al adulto mayor en situación de pobreza, agrupados como pobres extremos y pobres no extremos a través de la Ficha Social, y lo habilite a ser potencial beneficiario de la Ley N° 3728/2009, «Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza».
- Art. 2°.-** Establecer que la STP asumirá todas las responsabilidades en cuanto a la Identificación y Selección que califique al adulto mayor en situación de pobreza y lo habilite a ser potencial beneficiario de la pensión alimentaria, determinado de acuerdo con la Ficha Social, y serán pasibles de las sanciones dispuestas en la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», y en otras disposiciones legales administrativas aplicables, incluso penales, según el caso.
- Art. 3°.-** Establecer que la STP tendrá bajo su custodia los registros recolectados a través de la Ficha Social y demás antecedentes vinculados a las personas identificadas y seleccionadas como potenciales beneficiarios de la Ley N° 3728/2009, y a disposición de los organismos de control, fiscalización y otros Organismos y Entidades del Estado.





POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA», Y SE CONVALIDA EL INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN UTILIZADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DENOMINADO «FICHA SOCIAL», COMO HERRAMIENTA DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN QUE LO CALIFIQUE AL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE POBREZA, AGRUPADO COMO POBRES EXTREMOS Y POBRES NO EXTREMOS A TRAVÉS DE LA FICHA SOCIAL, Y LO HABILITE A SER POTENCIAL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA.

///...4

- Art. 4°.-** Disponer que la STP remita el listado de potenciales beneficiarios, en forma escrita y en medio magnético y/o digital, a la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, detallando entre otros: el Nombre y Apellido, Número de Cédula de Identidad Civil, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Domicilio, Barrio, Zona (urbana o rural), Teléfono, Departamento, Distrito, indicando los estratos de la situación Pobreza Extrema y Pobreza No Extrema y el Índice de Calidad de Vida u otro similar que permita identificar tales estratos; además, junto con estos datos, la STP deberá remitir el registro completo del hogar del adulto mayor identificado (bases de datos de vivienda y persona) como en situación de pobreza.
- Art. 5°.-** Disponer que los potenciales beneficiarios identificados y seleccionados a través de la *Ficha Social* aceptan las obligaciones establecidas en la Ley N° 3728/2009, sus modificatorias y/o reglamentaciones respectivas.
- Art. 6°.-** Autorizar a la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, como órgano de aplicación de la Ley N° 3728/2009, a dictar actos administrativos para la implementación y los ajustes que se pudieran requerir para el logro de los objetivos propuestos establecidos en la presente Resolución.
- Art. 7°.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

FDO.: SANTIAGO PEÑA PALACIOS
MINISTRO